

sición de la lana y las mismas fibras, cuando los hilados y/o tejidos exportados contengan además de lana y fibras sintéticas, otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Artexil, S. A.», con domicilio en calle Quedo, 1, Sabadell (Barcelona), por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1965) en el sentido de que también pueden importarse lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y tejidas, peinadas, en floca o en cable, cuando los hilados y tejidos exportados, además de la lana y las fibras mencionadas, contengan otras fibras, ya sean naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º La determinación de la lana y las fibras sintéticas acrílicas o de poliéster, a reponer, por las exportaciones de los hilados y tejidos que quedan incluidas en el régimen de reposición, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.º de la mencionada Orden de 15 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1965), que ahora se amplía.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de noviembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1965) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1973 por la que se amplía el saldo máximo para la importación de papel kraftliner en una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Envases Industriales Sevillanos de Papel, S. A.», de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Envases Industriales Sevillanos de Papel, S. A.», de Sevilla, en solicitud de que le sea ampliado el saldo máximo de papel kraftliner, establecido en su concesión de admisión temporal que le fué autorizada a la misma por Orden de este Departamento de fecha 8 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 29 de igual mes y año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto ha resuelto:

Ampliar el saldo máximo establecido en la norma 7.º de la Orden de este Ministerio de 8 de noviembre de 1969, la cual quedará redactada así: «El saldo máximo de la cuenta será de 3.000.000 de kilogramos de papel kraft de 65 y 70 gramos para su transformación en sacos de papel los que bien vacíos o conteniendo productos nacionales serán destinados a la exportación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1973 por la que se proroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Pablo Postigo Pascual, S. A.», para la importación de carne de vacuno y porcino, por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Pablo Postigo Pascual, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden ministerial de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de agosto), ampliada por Decreto 1442/1973, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 11 de agosto de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Pablo Postigo Pascual, S. A.», por Orden ministerial de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), ampliada por Decreto 1442/1973, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio), para importaciones de carnes de vacuno y porcino, por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 2867/1973, de 26 de octubre, por el que se acuerdan las medidas para atender al urgente alojamiento de las familias afectadas por las recientes inundaciones de las provincias de Granada, Murcia y Almería.*

La gravedad de los daños producidos por las recientes inundaciones sufridas en las provincias de Granada, Murcia y Almería, hace precisa la adopción de medidas de extrema urgencia para atender las necesidades de alojamiento derivadas de aquéllas, por lo que se estima conveniente autorizar al Instituto Nacional de la Vivienda para que, por el procedimiento de urgencia regulado en la legislación vigente, adquiera viviendas prefabricadas, metálicas y desmontables que, además de su rapidez de instalación, permitan su íntegro aprovechamiento para situaciones similares que puedan producirse en el futuro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos, proceda a la adquisición, importación, transporte y montaje de quinientas viviendas prefabricadas, metálicas y desmontables, así como de los aparatos, materiales e instalaciones necesarios para su utilización y la ejecución de los adecuados servicios y obras de urbanización.

Artículo segundo.—La contratación de las obras y suministros a que se refiere el artículo anterior se llevará a efecto directamente, conforme a lo dispuesto en los números uno y dos del artículo treinta y siete y número tres del artículo ochenta y siete de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, modificada por la Ley cinco/mil novecientos setenta y tres, de dieciséis de marzo.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministro de la Vivienda para dictar disposiciones encaminadas al desarrollo de lo previsto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE UTRERA MOLINA

*DECRETO 2868/1973, de 26 de octubre, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos afectados por la instalación de 66 viviendas prefabricadas en la localidad de La Rábida (Granada).*

Las graves inundaciones que recientemente ha padecido la localidad de La Rábida (Granada), que han comportado la destrucción de numerosas viviendas, motiva que el Instituto Nacional de la Vivienda, al amparo de lo previsto en el artículo cuarto del texto refundido, aprobado por Decreto dos mil ciento treinta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de julio, y treinta y dos de su Reglamento de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, acuda a remediar esta necesidad apremiante de carácter social, mediante la instalación, con carácter urgente, de sesenta y ocho viviendas prefabricadas, para cuyo emplazamiento se hace precisa la expropiación de los terrenos que han de soportar estas construcciones.

A fin de superar las dificultades surgidas, que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que prevé el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de los terrenos afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del texto refundido de viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento treinta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de julio, la utilidad pública del proyecto de construcción de sesenta y ocho viviendas en la localidad de La Rábida (Granada), cuya ejecución ha de llevarse a cabo directamente por el Instituto Nacional de la Vivienda, al amparo de lo dispuesto en el artículo treinta y dos del Reglamento de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, en la redacción dada por el Decreto tres mil quinientos uno/mil novecientos setenta y dos, de treinta de noviembre.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya descripción es como sigue:

\*Parcela de veinte mil metros cuadrados, que ha de segregarse de las fincas que a continuación se describen:

Finca número uno.—Rústica. En término de Albuñol, suerte de tierra de secano, sita en el pago de La Torre, lindando con la Rámbida, unos arenales de riego, conocido por El Paguillo de Francisco López, su cabida total es de seis hectáreas, setenta y cinco áreas y cincuenta y cinco centiáreas. Linda: Norte, con tierras adjudicadas a Carlos Guijarro Verde; Sur, casa de la barraca de La Rábida; Este, ramba de Albuñol; Oeste, casas de La Rábida. Propietaria, doña María de los Angeles Guijarro Verde. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Albuñol al tomo ochocientos cincuenta y dos, libro doscientos sesenta y tres, folio doce, finca veintinueve mil seiscientos treinta y seis, inscripción tercera.

Finca número dos.—Rústica. En término de Albuñol, suerte de tierra de secano, situada en el pago de La Torre, dentro de cuyo perímetro se halla enclavado el cementerio de La Rábida, poblado de almendros, higueras y chumbos, una era de pan trillar, una casa-cortijo, un corral y una zahuarda; con una superficie total de seis hectáreas, dos áreas y ochenta centiáreas; que linda, Norte, con tierras de José Muñoz Ortega y otras de Doña María del Carmen Guijarro Verde; Sur, con el casco urbano de La Rábida y finca de doña María de los Angeles Guijarro Verde; Este, con ramba de Albuñol, y Oeste, con harranco de las Mochilas, propiedad de don Carlos Guijarro Verde. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Albuñol al tomo ochocientos cincuenta y uno, libro doscientos sesenta y tres, folio tres, finca veintinueve mil seiscientos veintisiete, inscripción tercera.

Las dos fincas descritas figuran libres de cargas en el Registro de la Propiedad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE UTRERA MOLINA

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Subsecretario del Departamento por Delegación del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Asuntos sometidos a la consideración del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento por delegación del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1958, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Cartagena.—Plan parcial de Ordenación Urbana de Atamaria, en Cartagena (Murcia), promovido por «Atamaria, Sociedad Anónima» y «La Manga Campo de Golf, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de Cartagena. Fué aprobado definitivamente sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2.º y 3.º de la parte dispositiva de la Orden de 23 de mayo de 1973, y que esta resolución se comuniqué al Ayuntamiento de Cartagena y a las Sociedades promotoras.

2. Palma de Mallorca.—Plan parcial de Ordenación Urbana de las fincas «Son Cocovi», «Son Espases» y «Sa Vinya», incluidas en el polígono 89 del Plan general de Ordenación Urbana de Palma de Mallorca, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares, y otros, y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó devolver al Ayuntamiento de Palma de Mallorca el Plan parcial presentado, a fin de que el promotor lo complete mediante la formulación de una ordenación que abarque todos los terrenos incluidos en el sector de actuación preferente, que habrá de ajustarse a las normas urbanísticas del plan general y a las ordenanzas sobre uso del

suelo y edificaciones, y en particular al título 23 de estas ordenanzas con las modalidades de planeamiento que le asigna el artículo 245 de acuerdo con la zona homogénea que le corresponde entre las diez delimitadas a tal fin, y para la que podrá señalarse como límite Sur, el eje de la actual calle del Pinar; también deberá completarse con los documentos exigidos en el artículo 41 de la Ley del Suelo. El plan completado, una vez sometido a la tramitación establecida en el artículo 32 de la Ley del Suelo, con la citación personal a que se refiere el artículo 42 de la misma, en su caso, se elevará a este Departamento para su resolución definitiva.

3. Bilbao.—Plan parcial de Reforma Interior de Deusto, Olaveaga y Zorroza del municipio de Bilbao, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobado.

4. Zaragoza.—Proyecto de modificación de alineaciones en la avenida de Madrid, correspondiente a la finca número 218, de Zaragoza, tramitado por el Ayuntamiento de dicha capital a instancia de don Angel Bernal Lain. Se acordó, ratificando en sus propios términos la aprobación provisional otorgada por el Ayuntamiento en Pleno el 14 de junio de 1973, aprobar definitivamente el precitado proyecto de modificación.

5. Málaga.—Modificación del plan general de Ordenación Urbana de Málaga, consistente en desafectar de su uso escolar para calificarlo como núcleo central, la zona incluida en las fincas que pertenecían al Patronato de las Escuelas del Ave María, sitas en la avenida de Fatima, de dicha capital, promovida por el Presidente del referido Patronato y presentada por el Ayuntamiento correspondiente. Fué denegada su aprobación.

6. Zaragoza.—Expediente sobre convalidación de la ordenación de la manzana delimitada por las calles Coso, Romea, Agustín y Cadena, de Zaragoza, promovida por don Santiago Castelló Montañón, y presentada por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobada tal como aparece en el plano que se incorpora al expediente con las siguientes determinaciones:

1.º Se fija a la calle Coso, de 22 metros de ancho, una altura máxima de 25 metros, a la calle Romea, de 8 metros, una de 12, y en cuanto a las calles Agustín y Cadena, por ser de lados no paralelos, las alturas máximas de edificación se regirán por el artículo 31 de las Ordenanzas de Edificación de 1939, a cuyo efecto se determinará por la Sección de Arquitectura Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza el ancho medio de dichas calles, y

2.º En los solares de esquina y calles de diferente anchura se mantiene en la de menor ancho la altura máxima hasta la prolongación de la línea interior de patio de manzana con un máximo del doble de ancho de la calle menor, ó 10 metros en cualquier caso, cuando el solar lo permita.

7. Zaragoza.—Expediente sobre convalidación de la ordenación de la manzana delimitada por la avenida Puente del Pilar, su prolongación y avenida de Cataluña, de Zaragoza, promovido por la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja» y por «Inmobiliaria Loarre, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué denegada su aprobación.

8. Guadalajara.—Expediente sobre división en polígonos del Plan parcial de Ordenación Urbana «Los Manantiales» (1.ª fase), de Guadalajara, promovido por don Manuel Solana Sanz, como Presidente de «Unidad Residencial Los Manantiales, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobado.

9. Palma de Mallorca.—Documentación complementaria y rectificativa del Plan parcial de Ordenación Urbana «Son Moix Blanca», de Palma de Mallorca, presentado por don José Roca Colom, y otros, como promotores del precitado Plan parcial, en cumplimiento de la resolución de este Ministerio de 8 de marzo de 1973. Se acordó declarar cumplida la obligación de completar y rectificar el Plan parcial de Ordenación mencionado, que se estableció en la citada resolución de 8 de marzo de 1973, y al manifestar los comparecientes ser los únicos propietarios de los terrenos afectados, aprobar definitivamente el mencionado Plan rectificado y completado con la presente documentación.

10. Segovia.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Segovia para construir en terrenos situados en zona rural, margen izquierda de la CN-601, de Madrid a León, en el paraje denominado «Roduelos», un Centro de Enseñanza al amparo de la excepción b), limitación 2.ª, del artículo 69 de la Ley del Suelo, y promovido por la Directora del Colegio del «Sagrado Corazón Hijas de Jesús». Fué denegada su aprobación.

11. Alicante.—Documentación presentada por el Ayuntamiento de Alicante, en cumplimiento de la Orden de 27 de junio de 1973, por la que se autoriza condicionalmente la aplicación de la excepción b) de la limitación segunda del artículo 69, número 2, de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana para la construcción en suelo rústico de un establecimiento asistencial promovido por don Francisco Zaragoza Gomis, en nombre y representación de «Horsan, S. A.». Fué denegada la aplicación de la excepción b) de la limitación segunda, número 1, del artículo 69 de la Ley del Suelo para la construcción del edificio proyectado por «Horsan, S. A.», en la finca de San Rafael, de Alicante, sin perjuicio de que pueda concederse dicha excepción dado el fin sanitario perseguido si se propone otro tipo de edificación ajustado al medio en que se sitúa y se garantiza que no afectará a la zona de influencia de la red arterial ni de la autopista.